



VISTOS; los Informes N° 000149-2020-DGIA/MC y N° 000332-2020-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre los cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 331-2012-MC de fecha 22 de agosto de 2012, se aprueba la Directiva N° 005-2012/MC denominada “Procedimiento para el Registro y reconocimiento oficial de los Puntos de Cultura”;

Que, con fecha 14 de julio de 2016, se aprueba la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, que tiene por objeto reconocer, articular, promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC de fecha 2 de noviembre de 2018, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura; estableciéndose en la Única Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Cultura aprueba las normas complementarias que se requieran para la aplicación de la Ley N° 30487 y su reglamento;

Que, con Resolución Ministerial N° 252-2019-MC de fecha 20 de junio de 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019/MC “Lineamientos para el reconocimiento de los Puntos de Cultura, dejándose sin efecto la Directiva N° 005-2012/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 331-2012-MC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 522-2019-MC de fecha 10 de diciembre de 2019, se encargó a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través de la Dirección de Artes, la conducción y ejecución del proceso de adecuación a la normativa legal vigente, de las 180 organizaciones culturales comunitarias reconocidas en el marco de la Directiva N° 005-2012/MC, correspondiendo a la mencionada Dirección General emitir el respectivo acto resolutorio de ratificación o no ratificándolas; concediéndose para tal efecto un plazo de cuatro (4) meses, contados desde la emisión del citado resolutorio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogada sucesivamente la declaración del Estado de Emergencia Nacional mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 83-2020-PCM, N° 94-2020-PCM y N° 116-2020-PCM hasta el 31 de julio de 2020;



Que, con fecha 20 de marzo de 2020, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana, cuyo artículo 28 dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de la citada norma; y; mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM se proroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante los Informes N° 000149-2020-DGIA/MC y N° 000332-2020-DGIA/MC de fechas 22 de abril y 13 de julio de 2020, respectivamente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes comunica al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que en mérito a lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 522-2019-MC ha quedado suspendido a partir del día siguiente de publicado el referido Decreto de Urgencia, es decir desde el 21 de marzo de 2020; y en el mismo orden de ideas, mediante Informe N° 000214-2020-DIA/MC la Dirección de Artes precisa que, a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia restaban trece (13) días hábiles para el vencimiento del plazo concedido por la citada Resolución Ministerial, los mismos que se reanudarán automáticamente al vencimiento de dicha suspensión normativa; motivo por el cual solicita disponer las acciones necesarias para la emisión de la resolución ministerial de ampliación de plazo de la Resolución Ministerial N° 522-2019-MC;

Que, asimismo, informa la Dirección de Artes que al inicio de dicha suspensión se había concluido la adecuación de cien (100) organizaciones como puntos de cultura, existiendo aún treinta y cuatro (34) organizaciones sin realizar dicha adecuación; por lo cual, considera necesaria la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 522-2019-MC por dieciséis (16) días hábiles adicionales a los trece (13) días señalados en el considerando precedente, a fin de culminar con dicho proceso, debido a la coyuntura presentada por la declaración de estado de emergencia a nivel nacional;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta pertinente ampliar por dieciséis (16) días hábiles el plazo del proceso de adecuación dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 522-2019-MC, posterior al levantamiento de la suspensión de los procedimientos dispuesta mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 53-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM y al vencimiento del plazo concedido en dicha Resolución Ministerial;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Ley N° 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar por dieciséis (16) días hábiles el plazo del proceso de adecuación dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 522-2019-MC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura